

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°
00055-2017-0-0201-JP-FC-02. SEGUNDO JUZGADO DE
FAMILIA. HUARAZ - DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH, PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

Maguiña Castillo Treeicy Briguit

ORCID: 0000-0001-5313-8562

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Maguiña Castillo Treeicy Briguit

ORCID: 0000-0001-5313-8562

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

DEDICATORIA

A *Dios* y a la *mamita* por protegerme, bendecirme y guiarme en cada paso que doy, y así poder enfrentar los obstáculos de la vida, y por permitir que cumpla cada meta anhelada.

A mis padres *Marco Maguiña Trujillo* y *Teresa Castillo Macedo*, por educarme y saberme guiar por el camino del bien y por siempre estar conmigo impulsándome a ser mejor cada día.

Treeicy Briguit Maguiña Castillo

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por permitirme tener y disfrutar a mi familia, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto, gracias a la vida porque me demostró lo hermosa y lo justa que puede llegar a ser; gracias a mis padres por permitirme cumplir con excelencia en el desarrollo de este proyecto; asimismo a mi asesora por la paciencia, compromiso y responsabilidad con las me guío. Gracias por creer en mí.

No ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes, a su amor, a su inmensa bondad y apoyo, lo complicado de lograr esta meta se ha notado menos. Les agradezco, y hago presente mi gran afecto hacia ustedes.

RESUMEN

La investigación fue un estudio de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, transversal y retrospectivo. El objetivo fue caracterizar el proceso judicial sobre pensión de alimentos; existente en la unidad de análisis, representado por un expediente: N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02 del Segundo Juzgado de Familia de Huaraz; seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Para la recolección de datos se aplicó la observación y el análisis de contenido y una guía de observación. En base a los resultados las conclusiones son: Los actos procesales realizados, en el plazo de ley son: el auto admisorio y la audiencia única por parte del juez; la apelación de primera sentencia por parte de la demandante; y contestación de demanda por parte del demandado. Las resoluciones comprensibles y claras son: el auto admisorio de calificación de la demanda, como también el auto de señalamiento de audiencia única, y a la vez las sentencias tanto de primera instancia como la de segunda instancia. Las pruebas pertinentes que sustentan la pretensión son: el acta de matrimonio, que acredita la relación de las partes, así también las actas de nacimiento de los menores, el cual acredita la existencia, edad y que son hijos de ambos padres, y por último la boleta de pago del demandado para acreditar lo que la demandada alega en su demanda. Finalmente: la decisión del juez por medio de sentencia de primera instancia, el cual fija un monto de acuerdo a las necesidades de los alimentistas y a las posibilidades del demandado, y esto hace que la parte demandante no esté de acuerdo por lo que interpone apelación de sentencia, de esta manera este proceso se lleva a una instancia mayor donde deciden confirman la sentencia expandida en primera instancia.

Palabra clave: auto, pensión de alimentos.

ABSTRACT

The research was a descriptive exploratory study; non-experimental, cross-sectional and retrospective design. The objective was to characterize the judicial process on alimony; existing in the analysis unit, represented by a file: N ° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02 of the Second Family Court of Huaraz; selected by convenience sampling. Observation and content analysis and an observation guide were applied to collect data. Based on the results, the conclusions are: The procedural acts carried out, within the term of the law, are: the admission order and the single hearing by the judge; the appeal of the first sentence by the plaintiff; and answer to the claim by the defendant. The resolutions that are understandable and clear are: the admission order for the qualification of the claim, as well as the order for the single hearing, and at the same time the judgments of both the first instance and the second instance. The pertinent evidence that supports the claim are: the marriage certificate, which certifies the relationship of the parties, as well as the birth certificates of the minors, which certify the existence, age and that they are children of both parents, and finally the defendant's pay slip to prove what the defendant alleges in her lawsuit. Finally: the decision of the judge through a judgment of first instance, which sets an amount according to the needs of the obligees and the possibilities of the defendant, and this causes the plaintiff to disagree, which is why they file an appeal of sentence, in this way this process is taken to a higher instance where they decide to confirm the sentence issued in the first instance.

Keyword: car, alimony.

ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradeciminetos.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	ix
I. Introducción.....	12
II. Planeamiento de la investigación.....	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.2. Bases teóricas	198
2.2.1. Procesales	198
2.2.2.1. El proceso	198
2.2.2.1.1. Concepto	198
2.2.2.1.2. Funciones del proceso.....	209
2.2.2.1.3. Los procesos según su función	209
2.2.2.1.4. Diferencias entre proceso y procedimiento	209
2.2.2.2. El Proceso civil	219
2.2.2.2.1. Concepto	219
2.2.2.2.2. Evolución del proceso civil.....	20
2.2.2.2.3. Concepciones del proceso civil.....	20
2.2.2.3. Sujetos del proceso	21
2.2.2.3.1. El juez	21

2.2.2.3.2. Las partes procesales	21
2.2.2.3.2.1. El demandante.....	21
2.2.2.3.2.2. El demandado	21
2.2.2.4. El plazo en el proceso civil	21
2.2.2.4.1. Concepto de plazo.....	21
2.2.2.4.2. Computo de plazo	21
2.2.2.4.3. Efectos de los plazos.....	22
2.2.2.5. La pretensión.....	22
2.2.2.5.1. Concepto de pretensión.....	22
2.2.2.5.2. Objeto.....	22
2.2.2.5.3. Elementos.....	22
2.2.2.5.4. Clasificación de pretensión.....	23
2.2.2.6. Los medios probatorios.....	23
2.2.2.6.1. Concepto	23
2.2.2.6.2. Objeto de la prueba	23
2.2.2.6.3. Fines de la prueba	24
2.2.2.6.4. Valoración de las pruebas	24
2.2.2.6.5. Medios probatorios del proceso examinado	24
2.2.2.6.5.1. Documentos	24
2.2.2.6.5.2. Pericia	24
2.2.2.6.5.3. Declaración de parte	25
2.2.2.7. Resoluciones	25
2.2.2.7.1. Concepto	25
2.2.2.7.2. Clases de resoluciones	25
2.2.2.7.2.1. El decreto	25
2.2.2.7.2.2. El auto	25
2.2.2.7.2.3. La sentencia	25
2.2.2.7.2.3.1. Concepto	25
2.2.2.7.2.4. Estructura de la resolución.....	25

2.2.2.9. La claridad en las resoluciones judiciales.....	26
2.2.2.9.1. Concepto de claridad	26
2.2.2.9.2. Importancia de la claridad en las resoluciones	26
2.2.3. Sustantivas	26
2.2.3.1. La familia	26
2.2.3.1.1. Concepto	26
2.2.3.2. Los alimentos	26
2.2.3.2.1. Concepto	26
2.2.3.2.2. Fuentes	26
2.2.3.2.3. Características	27
2.2.3.2.4. Requisitos.....	27
2.2.3.2.5. Personas obligadas a prestar alimentos.....	27
2.2.3.2.6. Personas beneficiadas con los alimentos	27
2.2.3.2.7. La cuota alimentaria.....	27
2.2.3.2.8. Exigibilidad de la obligación alimenticia	28
2.2.3.2.9. Extinción de la obligación alimenticia.....	28
2.2.3.3. El código del niño y el adolescente en el proceso de alimentos	28
2.3. Marco conceptual.....	28
III. Hipótesis.....	29
IV. Metodología.....	29
4.1. Tipo y nivel de la investigación	29
4.2. Diseño de la investigación	32
4.3. Unidad de análisis	33
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	33
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	35
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	36
4.7. Matriz de consistencia lógica	37
4.8. Principios éticos	38
V. Resultados.....	39

5.1. Resultados.....	39
5.2. Análisis de resultados.....	49
VI. Conclusiones.....	52

Anexos

Anexo 1. Evidencia empírica que acredita la pre existencia del objeto de estudio
(sentencias codificadas)

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 4. Cronograma de actividades

Anexo 5. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Del cumplimiento de plazos

Cuadro 2. De la claridad en las resoluciones

Cuadro 3. De la pertinencia de los medios probatorios

Cuadro 4. De la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Caracterización del problema

La presente investigación se refiere al tema de la pensión de alimentos, que para abarcar este tema hemos recurrido a definir en que consiste dicho deber.

Nos hemos planteado detallar la obligación alimentaria partiendo, de que es una responsabilidad de los cónyuges, haciendo la diferencia de cuando existe un vínculo matrimonial, precisando a la vez si están divorciados, si existe una separación de cuerpo, de hecho, o defunción.

Los alimentos son el elemento básico de la supervivencia y el bienestar humano. Además, se consideran esenciales, porque gracias a ellos pueden descansar, entretenerse, etc. Todo ser humano tiene derecho a los alimentos.

Los alimentos son naturales de la persona y nadie puede privar de estos a ninguna otra.

De tal forma hemos señalado las responsabilidades y deberes por parte de los padres, en cada uno de los aspectos de este documento, de la misma manera nos hemos pasado por alto la disposición del Código Civil. Es decir, nos referimos a la obligación alimentaría que tienen los padres para con sus hijos que son menores de edad.

Pero el interés por observar y estudiar la realidad judicial en otras legislaciones tanto como en el Perú nos da resultados como:

Leturia, F. & Caviedes, C. (2012), afirman que la realidad judicial de Chile está dando paso a la corrupción, debido que se está encontrando deficiencias en las normas de conducta, ya que no están actuando de manera clara y precisa; también hacen referencia a la capacidad de los jueces que están a mando de los procesos, la poca fiscalización hacia ellos, la falta de sanciones graves para aquellos que cometen estos actos, de esta manera hace saber que la realidad de Chile no esta tan alejada a la nuestra los cuales también tenemos os mismos problemas, casi pro la mismas consecuencias ya mencionadas anteriormente.

En el caso de la legislación argentina tienen el problema de que la población no puede acceder fácilmente a la justicia, y eso es algo que inquieta mucho y trae problemática a su vez.

Parise, D. (2013), nos dice que el acceso a la justicia es que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos y de esa manera puedan resolver los conflictos de interés; al decir esto nos quiere decir que el acceso a la justicia implica la resolución de conflictos de forma oportuna y rápida, prevenir los conflictos, entre otros.

Ferreira, G. (2008), nos habla particularmente de la realidad judicial de Brasil, el cual nos da a conocer dos conceptos muy importantes que toda legislación debe optar, los cuales son La relación entre la jurisdicción constitucional y la jurisdicción ordinaria, ambas concepciones dan la autorización de que los magistrados califiquen y den un castigo ejemplar a aquellos jueces que imparten justicia de manera errónea o de alguna manera estén dando paso a la corrupción.

Y hablando sobre la realidad judicial en otras legislaciones también haremos un hincapié en el nuestro y veremos que no se aleja mucho de las ya antes mencionadas.

Gutiérrez, W. (2014-2015) hace referencia que en la política peruana no debemos culpar de todo a los jueces, fiscales que imparten justicia sino de la actitud que tenemos todos los ciudadanos, si bien es cierto nos dice que tienen que hacer una revisión más exhaustiva en cuanto a la elección de los que impartirán justicia no se aleja mucho de que también nosotros como ciudadanos debemos hacer valer nuestros derechos, pero esto se tiene que hacer empezando por culturizarnos y saber de qué valernos y que hacer en un conflicto de interés.

El informe que se reporta es el resultado de la revisión de un proceso judicial civil deriva de una línea de investigación (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2020).

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial civil existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pensión de alimentos en el expediente N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02; Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Huaraz, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, Perú. 2020?

Luego los objetivos trazados fueron:

1.3. Objetivos de la investigación

General: Determinar las características del proceso judicial *pensión de alimentos* en el expediente N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02; Segundo Juzgado Civil, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Perú. 2020

Específicos:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.

1.4. Justificación de la investigación

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede expresarse las siguientes razones:

- El presente trabajo se enfocará en estudiar e identificar si las partes del proceso del expediente estudiado si cumplieron con los objetivos específicos mencionado anteriormente, y para eso tendremos que analizarlos fehacientemente para poder llegar a una conclusión.
- Es importante, ya que es una actividad que nos pone frente a frente con la realidad, que busca aclarar e informar acerca de cómo han actuado todos los sujetos procesales.
- Las bases teóricas serán el pilar y ayuda para poder observar y dar cuenta si la teoría se aplica de la misma manera en la práctica y así nos facilitara de alguna u otra manera saber cómo es la realidad judicial en el país.
- Este trabajo mediante la investigación permitirá que conocer más sobre el ámbito civil y como se aplica este en un caso en concreto como es la pensión de alimentos que trataremos más adelante, además de analizarlos y llegar a

una conclusión que indicará la certeza con la que trabajan y actúan los conedores del derecho y la persona natural como sí.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Según Chávez (2017) luego de haber realizado su investigación, en la Universidad Ricardo Palma en su tesis titulada “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”; concluyó; que el derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad. El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces debe velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usas por los jueces como guías. En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializará la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores,

por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir. De lo anterior se puede deducir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. No contar con ellas también podría generar una posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa.

Morales (2015) luego de haber realizado su investigación, en la Universidad de Chile en su tesis titulada “El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos”; concluyó; que nuestro ordenamiento jurídico ha extendido dicha excepción a la compensación económica producto del término de la relación matrimonial o del acuerdo de unión civil. Situación que ha conllevado una serie de debates, objeciones y recursos en contra de dicho razonamiento. La excepción en la forma de hacer efectivo el pago de estos derechos viene derivada de la naturaleza de éstos, ya que el derecho de alimentos tiene como finalidad el asegurar el derecho a la vida del alimentario y es por ello imprescindible que se estipulen apremios en nuestra legislación con el objetivo de hacer más eficaz el cobro de las pensiones adeudadas. De esta misma forma el legislador no quiso prescindir de estos apremios para el cobro de las cuotas en el caso de la compensación económica.

Sin lugar a dudas la medida que causa mayor controversia a nivel doctrinal y judicial es la posibilidad de apremiar al deudor de las cuotas de la compensación económica con la medida de arresto. Si bien, no tenemos un acuerdo unánime doctrinario de la naturaleza jurídica de la institución podemos concluir que al sí haber concordancia en la naturaleza legal de la

obligación legítima el apremio, dado que este apremio sería consecuencia del incumplimiento de una obligación de origen legal y no contractual, circunstancia que a juicio del Tribunal Constitucional validaría la aplicación de dicho apremio, ya que la prohibición se extendería solo a las deudas de carácter contractual. Vemos como la jurisprudencia se ha ido uniformando en relación al tema, desde el emblemático fallo del Tribunal Constitucional causa rol 2102 del 27 de septiembre de 2012, de ello dan cuenta fallos posteriores que se remiten a este como la sentencia del mismo órgano, causa rol N° 2265 del 21 de noviembre de 2013. Por tanto, sentimos que es justificada la excepción legal que realiza nuestro ordenamiento jurídico y entendemos que, si bien son las únicas salvedades en materia de Familia, no son las únicas en nuestro ordenamiento jurídico, como ocurre con los apremios establecidos en caso de incumplimiento del pago de las cotizaciones previsionales, como ejemplo, que tal como en este caso no constituye un caso de prisión por deudas, sino un apremio que tiende al pago de las sumas adeudadas.

Jiménez (2015) luego de haber realizado su investigación, en la Universidad Nacional de Loja - Ecuador en su tesis titulada “El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional”; concluyó; que se entiende por niños y niñas, aquellos que no han cumplido los 12 años de edad y adolescente es la persona de ambos sexos que se encuentre entre los doce y dieciocho años de edad. La sociedad actual somos insensibles e indiferentes ante este tipo de acontecimientos que suceden diariamente con estos niños, es más mira a los pequeños desamparados y mal alimentados como parte de su convivir, por alguno de sus padres que viven con él y peor aún reciben una pensión alimenticia para sus hijos. Es necesario dar seguimiento a las pensiones alimenticias recibidas por la madre, el padre o el tutor para que no los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo físico y mental saludable y no se vulneren sus derechos. A pesar que el Estado hace grandes esfuerzos por el bienestar y desarrollo integral de los menores que son su responsabilidad, todavía no logra cumplir a cabalidad la misión que le corresponde como es la protección total de los niños, niñas y adolescentes,

pues las políticas sociales y la ejecución de los planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que implanta a través de sus entidades públicas y privadas, no son suficientes para llegar a la población total del país, quedando al margen de su cuidado justamente los niños, niñas y adolescentes que reciben una pensión alimenticia por medio de alguno de sus padres, y este no le proporciona los recursos necesarios para su desarrollo adecuado, pues no hacen nada por tratar de eliminar esta grande injusticia que se comete, pues esto constituye una vulneración a los derechos de estos niños. El Código de la Niñez y Adolescencia que es la ley que ampara a los niños, niñas y adolescentes, pero existen vacíos en los cuales no se estipulo o amplía de manera clara ciertas consideraciones a favor de los niños, y permite que a falta de especificaciones de manera precisa, ciertos avivatos cometan abusos y no son sancionados de ninguna manera, pues deberían serlo con una sanción o con multas de poco valor y en último caso separación temporal del medio familiar, por lo que estas personas vuelven a reincidir en seguirles haciendo quitando la pensión alimenticia y descuidándolos. En verdad no se presta ninguna importancia a este acto que comenten los padres, tutores o representantes, pues en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia no se encontró un solo caso que haya sido tratado o juzgado por este hecho. Este tipo de niños que crece así son restringidos de todos los derechos básicos que gozan otros niños, crecen con resentimiento social, van aprendiendo hacer como sus padres abusivos y acogiendo los malos vicios y a la postre en su gran mayoría serán groseros, abusivos y desorientados sociales, lo que nos conlleva a reflexionar a todos los involucrados en este gran problema social y que somos también responsables de los que está sucediendo como es el Estado, la sociedad y la familia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.2.1. El proceso

2.2.2.1.1. Concepto

Echandia (1981) refiere que: un proceso son los conjuntos de actos, los cuales están elaborados para obtener un fin, como por ejemplo el proceso en la

elaboración de zapatos, ropas, etc. En este caso entramos al terreno jurídico, donde hablamos de buscar un fin jurídico; todo órgano jurisdiccional competente tiene como finalidad lo antes mencionado, si bien es cierto en el proceso procesal se busca la intervención de la ley para buscar y llegar a una realización coactiva de los derechos que gozan tanto las personas privadas como públicas.

2.2.2.1.2. Funciones del proceso

Águila (2012) refiere que el proceso tiene una doble función, son: Privados, ya que esta es una herramienta registrada o no registrada para que todos (naturales o legales) logren una resolución nacional; Público, ya que esta es una garantía proporcionada por el estado a todas las personas para que puedan usar la fuerza privada con mayor comodidad.

2.2.2.1.3. Los procesos según su función

Monroy, J. (1996) afirma que, teniendo en cuenta la intención o el propósito de la satisfacción legal resultante del uso de la ley (usando el significado de nuestro uso del término función), podemos citar tres tipos de procesos: una declaración o conocimiento, otra ejecución y finalmente preventivo.

En primer lugar, lo que queremos explicar es la función del proceso declarativo o conocimiento, que es confirmar la incertidumbre de la existencia de derechos materiales. Los jueces utilizan el sistema legal actual para resolver las opiniones expresadas, confirmadas y reclamadas.

Como segundo punto, tenemos un proceso de ejecución, que es muy diferente al anterior, porque esta vez es incertidumbre, no incertidumbre, es decir, los derechos de un solo sujeto garantizan derechos materiales.

El tercer y último punto es que tenemos al proceso preventivo, que es un medio por el cual una de las partes (casi siempre el demandante) trata de garantizar que el juez ordene la ejecución de las medidas esperadas para garantizar la ejecución de la sentencia final. Cuando este salga.

2.2.2.1.4. Diferencias entre proceso y procedimiento

Monroy, (1989) expone que es un proceso en el que el estado ejerce funciones judiciales para resolver conflictos de intereses; en cambio, el procedimiento es un conjunto de normas que regula las actividades, facultades y deberes de

los sujetos procesales.

2.2.2.2. El Proceso civil

2.2.2.2.1. Concepto

Águila (2012) refiere que: El proceso civil es aquel que es considerado en la actualidad como los actos regulados por las normas respectivas y ordenadas a una finalidad. Es el método más rápido y concreto para lograr la solución de conflictos y obtener la sentencia que en este caso es considerada como la meta del proceso

El proceso si bien es cierto siempre empezara con la iniciativa del demandante, donde hace uso de su derecho de acción, se delimita con la contestación del demandado y todo culmina con la sentencia del juez.

2.2.2.2.2. Evolución del proceso civil

Carnelutti, F. (s/f), considera que el derecho procesal civil ha pasado por cuatro períodos de desarrollo: El primer período de la escuela exegética, la cual es un período de culto legal, y un período de cumplimiento absoluto con el texto de los reglamentos; el segundo período de las teorías particulares, aquí, el foco de la investigación es encontrar principios relacionados con el sistema; el tercer período de la teoría general del proceso de conocimiento, Llamada “Etapa de Chiovenda”, describe la sistematización de principios relacionados con el proceso de conocimiento; y por último el cuarto período contemporáneo, conocida como la "era Carnelutti", busca lograr un mayor nivel de síntesis de los principios del derecho procesal, que va más allá del proceso de conocimiento.

2.2.2.2.3. Concepciones del proceso civil

Tenemos las siguientes concepciones: Concepción Privatística, en esta primera concepción, se considera que el proceso era un sistema de derecho privado destinado a resolver conflictos entre individuos. El proceso se considera un mediador, y las partes revelan sus derechos de acuerdo con las normas de derecho privado y acatan la decisión del tribunal; Concepción Publicística, La segunda concepción afirma que el procedimiento es un sistema de derecho público, y considera que el procedimiento es una herramienta para la realización de la ley objetiva por el tribunal (un juez en

este caso). Además, todos los conflictos en la sociedad son fenómenos sociales, y la realización de este fenómeno preocupa a la gente, porque a través de él, se reconstruye el orden y la paz social que deben existir en la comunidad. (Águila, 2012, p. 19)

2.2.2.3. Sujetos del proceso

2.2.2.3.1. El juez

Águila (2012), expone que: La ley otorga a los jueces el poder de realizar siempre diversas acciones relacionadas con la justicia de acuerdo con las reglas del debido proceso. Bajo ciertas circunstancias, se puede decir que la función del juez es resolver conflictos de intereses o asuntos legales. Lo que un juez debe observar estrictamente es la emisión de una resolución, la instrucción del comportamiento procesal, la imposición de sanciones, la orden de arrestar a la persona que hirió a la parte, la deportación de la persona que cambió el proceso judicial, etc.

2.2.2.3.2. Las partes procesales

2.2.2.3.2.1. El demandante

Hinostroza (1998) refiere que el demandante es la persona que ejerce sus derechos que se le fueron violados, y en la demanda que presentó, pide a la autoridad competente que pusiera fin a la disputa. En resumen, el demandante es la persona que usa su derecho de acción para iniciar una demanda, este derecho es utilizado cuando el individuo siente que carece y violan sus derechos.

2.2.2.3.2.2. El demandado

Es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda. (Hinostroza, 1998, p. 209).

2.2.2.4. El plazo en el proceso civil

2.2.2.4.1. Concepto de plazo

Águila G. (2012) refiere que el plazo es el tiempo durante el cual se pueden llevar a cabo acciones procesales; legalmente hablando, el efecto legal debe pasar por el tiempo especificado por la ley o el contrato, que generalmente es el momento en que surgen o mueren los derechos subjetivos o el contrato

entra en vigencia.

2.2.2.4.2. Computo de plazo

Sevilla F. (2019) expone que el cómputo de las disposiciones legales civiles se calculará a partir del día posterior a la comunicación del acto y se incluirá la fecha de vencimiento. El cómputo de los plazos en el derecho civil es extremadamente importante, ya que dependerá del hecho de que las personas (personas físicas o jurídicas) pueden ejercer sus comportamientos correspondientes ante el tribunal de acuerdo con la ley.

2.2.2.4.3. Efectos de los plazos

Machicado, J. (2012), nos dice que según sus efectos existen dos: el primero plazo perentorio preclusivo, es aquel que vencido, conduce a la expiración de los derechos o al cierre de una instancia, sin ninguna actividad del juez o la parte contraria; como segundo punto tenemos al plazo no perentorio, es aquel que vencido, necesita que la parte contraria emita un acto de parte para que de esta manera se produzca la caducidad del derecho.

2.2.2.5. La pretensión

2.2.2.5.1. Concepto de pretensión

Gozaini, O. (1996) señala que “la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona comparece ante la justicia y formula en su demanda un determinado conflicto de intereses.

2.2.2.5.2. Objeto

Rioja, A. (2017) refiere que el objeto de la pretensión es el contenido solicitado en la demanda. El tema involucrado básicamente incluye dos elementos: el objeto (el bien o derecho requerido) y las razones legales que constituyen el caso.

2.2.2.5.3. Elementos

Rioja, A. (2017) nos dice que los elementos de la pretensión son:

Los sujetos: Se refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es la persona que hace la exigencia, y el demandado es la persona contra quien se hace la exigencia. La pretensión solo ocurre entre las partes, y el tribunal con jurisdicción no tiene interés antes de la inferencia. Sin embargo, algunas personas piensan que el juez es un tercero y el destinatario del

reclamo y quien va a declararla.

El objeto: Constituye la utilidad que la solución judicial busca lograr, y el juez aprueba la orden o requisito deseado.

La causa: También conocido como fundamento de la pretensión, consiste en los hechos que respaldan la pretensión y la base legal de la pretensión. Constituye la confirmación del cumplimiento de las leyes sustantivas. Este es un interés protegido por la ley. Cualquier pretensión debe ser específico y preciso, indicando el propósito que busca evitar que la pretensión sea defectuoso durante su fundamentación.

2.2.2.5.4. Clasificación de pretensión

Couture, E. (1985) refiere que las clases de pretensiones son las siguientes:

Pretensiones de cognición: En esta pretensión, el actor solicitó el reconocimiento de sus derechos, mientras que la otra parte pasiva podría objetar y resistir a la pretensión.

Pretensiones de ejecución: Se da cuando el actor ejecuta su derecho a favor de algún deber ejecutivo.

Pretensiones cautelares: Se utilizan como herramienta porque están diseñados para garantizar los requisitos básicos discutidos en el proceso

2.2.2.6. Los medios probatorios

2.2.2.6.1. Concepto

Águila, G. (2012) expone que los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho.

La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar.

Los grados de fuerza o valor probatorio son la intensidad que pueden tener los medios probatorios. Así, el juzgador luego de la valoración de los medio de prueba puede tener un grado de ignorancia, duda, probabilidad o convicción sobre los hechos sometidos a prueba.

2.2.2.6.2. Objeto de la prueba

Castillo, L. (2010) indica que el objeto de la prueba es todo aquello que puede probarse, es decir, donde puede y debe recaer la prueba, generalmente

constituye un hecho, es decir, todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. También se dice que el objeto de la prueba debe entenderse como la sustancia o el tema en el que se basa la prueba. En pocas palabras el objeto de la prueba en el proceso viene a ser los hechos.

2.2.2.6.3. Fines de la prueba

Águila, G. (2012) refiere que los fines de los medios probatorios son: acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar las decisiones judiciales.

2.2.2.6.4. Valoración de las pruebas

Águila, G. (2012) nos explica que es un proceso en el que el juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio.

2.2.2.6.5. Medios probatorios del proceso examinado

2.2.2.6.5.1. Documentos

Águila, G. (2012) indica que anteriormente se le llamaba prueba instrumental, son todos los escritos y objetos que prueban los hechos: documentos públicos y privados, planos, formularios, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc.

Documento Público: Son los documentos emitidos por funcionarios públicos cuando realizan sus funciones. Escrituras públicas y otros documentos ante el notario. Si está certificado por un asistente judicial, un notario público, la copia del documento público tiene el mismo valor que el documento original.

Documento Privado: Es un documento otorgado por un particular y su legalidad o certificación no lo hace público.

2.2.2.6.5.2. Pericia

Águila, G. (2012) nos dice que la pericia es la especialización (ciencia, arte u otros aspectos similares) de eventos controvertidos. El dictamen pericial es el resultado motivado, del estudio realizado por los peritos. Los requisitos con los que debe contar una pericia deben ser: indicar de manera clara y precisa

los puntos principales del dictamen, indicar la profesión u oficio de quien practicara la pericia y aclarar los hechos que esclarecerá el resultado de la pericia.

2.2.2.6.5.3. Declaración de parte

Águila, G. (2012) indica que la declaración de parte comienza con la absolución, que incluye responder las preguntas contenidas en los pliegos interrogatorios (los cuales acompañan la demanda o contestación en sobre cerrado, no contendrán más de 20 preguntas por pretensión).

La declaración de parte es personal, irrevocable, las respuestas deben ser categóricas y la declaración asimilada.

2.2.2.7. Resoluciones

2.2.2.7.1. Concepto

Águila G. (2012), expone que las resoluciones son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este.

2.2.2.7.2. Clases de resoluciones

2.2.2.7.2.1. El decreto

Águila G. (2012), refiere que son resoluciones que promueven el desarrollo de procesos y establecen actos procesales para procedimientos simples. Se caracterizan por la simplicidad, la brevedad y la falta de motivación en el texto.

2.2.2.7.2.2. El auto

Águila G. (2012), nos dice que son resoluciones motivadas y se caracterizan por ser considerativa y resolutive. Los jueces los usan para resolver demandas o contrademandas admisibles, otorgar o denegar los medios impugnatorios, permitir, rechazar o modificar medidas cautelares.

2.2.2.7.2.3. La sentencia

2.2.2.7.2.3.1. Concepto

Águila (2012) nos dice que la sentencia es una decisión judicial sobre un conflicto de intereses, que también puede entenderse como un acto autorizado, porque contiene un mandato de ley.

2.2.2.7.2.4. Estructura de la resolución

Águila G. (2012), explica que la estructura de la resolución debe tener: Indicado el lugar y la fecha de emisión; el número de orden correspondiente al documento o cuaderno; la descripción que enumera los hechos y la base legal que respalda la decisión; expresa de manera clara y precisa todas las disputas y la decisión de cumplir con los términos (si corresponde).

2.2.2.9. La claridad en las resoluciones judiciales

2.2.2.9.1. Concepto de claridad

Barranco, C. (2017), nos dice que la claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho.

2.2.2.9.2. Importancia de la claridad en las resoluciones

Carretero, C. (2017), también nos indica que la claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial.

2.2.3. Sustantivas

2.2.3.1. La familia

2.2.3.1.1. Concepto

Rogel, V. (2010) expone que la familia se convierte en un vínculo a través de lazos entre el amor y la sangre, lo que se puede probar mediante la convivencia. También nos dice que la familia es una institución que se produce por relaciones interpersonales, lo que significa que tienen un concepto más natural que la ley.

2.2.3.2. Los alimentos

2.2.3.2.1. Concepto

Ruiz, R. (1968) expone que los alimentos es el elemento básico de la supervivencia y el bienestar humanos. Además, se consideran esenciales, porque gracias a ellos pueden descansar, entretenerse, etc. Todo ser humano tiene derecho a los alimentos.

2.2.3.2.2. Fuentes

Hinostroza, A. (2002), indica que la obligación de prestar alimentos puede

provenir de la ley o de testamento. La ley establece (dentro del derecho de familia) como consecuencia del matrimonio, de la patria potestad y del parentesco.

2.2.3.2.3. Características

Hinostroza, A. (2002) refiere como características las siguientes: Es Personal, Porque Pertenece a la persona, no pueden transferirlo a otra; Es inalienable, no puede ser transferido; es circunstancial y variable, No hay sentencia alguna que defina el monto de alimentos; es recíproco, porque puede ser viceversa, siempre que obtenga ayuda y obtenga la autorización de ambas partes; no es compensable, es decir que no tiene una carga de devolución porque los alimentistas ejercerán la tarifa a través de una ley que se otorga u obtiene de forma gratuita; y por último es imprescriptible, cuando solo la muerte del alimentista extinguirá la acción.

2.2.3.2.4. Requisitos

Gowland, A. y Premrou, M. (1990), nos dice que el derecho o deber alimentario supone la concurrencia de tres requisitos: necesidad del alimentado, posibilidad económica del alimentante y la existencia de un vínculo entre ellos del que pueda derivar dicho deber o derecho.

2.2.3.2.5. Personas obligadas a prestar alimentos

Del artículo 474 del Código Civil se puede inferir quiénes son las personas obligadas legalmente a prestar alimentos, dicho artículo dispone lo siguiente: los que se deben alimentos recíprocamente son los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos.

2.2.3.2.6. Personas beneficiadas con los alimentos

Del mismo artículo 474 del Código Civil, que trata sobre las personas que se deben alimentos recíprocamente, se puede inferir quienes son las personas beneficiadas con los alimentos, los cuales son los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos.

2.2.3.2.7. La cuota alimentaria

Gowland, A. y Premrou, M. (1990), indican que esta es por naturaleza variable, ya que depende del mantenimiento de las condiciones que lo originaron lo que se deriva del hecho de que la sentencia sobre alimento

produce solamente efecto de la cosa juzgada formal.

Asimismo Hinojosa, A. (2002), nos dice que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

2.2.3.2.8. Exigibilidad de la obligación alimenticia

Trabucchi, A. (1967) refiere que el derecho a los alimentos surja con la necesidad, la obligación a prestarlos en concreto, no surge sino con la demanda.

De la misma manera Grau, J. (1955) indica que la obligación se perfecciona desde que existe la necesidad en el alimentista y es exigible desde el mismo momento en que se interpone la demanda oportuna.

2.2.3.2.9. Extinción de la obligación alimenticia

Grau, J. (1955) expone que la deuda alimenticia cesa con la muerte del obligado a prestar alimentos, con la muerte del alimentista, con el cambio en los medios de fortuna del alimentista o del alimentante, cuando el alimentista está necesitado a causa de su mala conducta o falta de aplicación al trabajo y cuando incurre en alguna de las causas que dan lugar a la desheredación.

2.2.3.3. El código del niño y el adolescente en el proceso de alimentos

El derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita en la vía de proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por

ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre pensión de alimentos en el expediente N°00055-2017-0-0201-JP-FC-02; Segundo Juzgado Familia, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto

específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Familia, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, comprende un proceso civil sobre pensión de alimentos, que registra un proceso civil, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de pensión de alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
-------------------	----------	-------------	-------------

<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	<p>Guía de observación</p>
---	--	--	----------------------------

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los

objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno

acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre pensión alimenticia; expediente N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Familia, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pensión alimenticia; expediente N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Familia, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre pensión alimenticia; expediente N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Familia, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Perú. 2020	<i>El proceso judicial sobre pensión de alimenticia; expediente N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Familia, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Perú. evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados</i>
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan e el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar di la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos:

objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1. Respetto del primer objetivo: cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
Juez	Auto Admisorio	Art. 124 CPC (5 días)	5	X	
	Audiencia Única	Art. 554 - 2do párrafo CPC (10 días)	10	X	
	Expedición de la sentencia 1ra. Instancia	Art. 555 – 5to párrafo CPC (10 días)	22		X
Demandante	Apelación de la 1ra. Sentencia	Art. 556 CPC (3 días)	3	X	
Demandado	Contestación de la Demanda	Art. 554 – 1er párrafo CPC (5 días)	4	X	
<i>En segunda instancia</i>					

Órgano Jurisdiccional Revisor	Traslado de la apelación	Art. 373 – 2do párrafo CPC (20 días)	7	X	
	Expedición de sentencia de vista	Art. 395 CPC (50 días)	39	X	
	Devolución del expediente	Art. 383 – 2do párrafo CPC (3 días)	8		X

Fuente: proceso examinado

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Primera instancia		
Auto	Auto admisorio de la calificación de la demanda	<ul style="list-style-type: none"> - Dispone admitir a trámite la demanda - Indica la vía de proceso por el que se tramitará - Refiere correr traslado a la parte demandada para que se apersona al proceso. - Señala declarar fundada la asignación anticipada.
	Auto de señalamiento de audiencia única	<ul style="list-style-type: none"> - Refiere que se tenga por contestada la demanda por cumplir con todos los requisitos y plazos establecidos por ley. - Dispone señalar fecha para la audiencia única. - Indica oficiarse al banco de la nación para que aperture una cuenta de ahorros a nombre de la demandante.
	Auto de audiencia de saneamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Indica que el demandado absuelve la demanda, estableciendo así una correcta relación jurídica procesal válida. - Refiere que el presente proceso no ha sido materia de cuestionamiento ni impugnación, y no se ha formulado excepciones ni cuestiones previas susceptibles de tramitar. - Señala que existe legitimidad para obrar de las partes. - Dispone declararse saneado el proceso.

Sentencia	De 1ra. Instancia	<ul style="list-style-type: none"> - Señala declarar fundada en parte la demanda. - Dispone fijar el 40% para ambos menores de edad, hasta que cumplan la mayoría de edad.
Segunda instancia		
Auto	Auto concesorio de apelación	<ul style="list-style-type: none"> - Indica que el recurso de apelación se presentó dentro del plazo establecido en ley. - Dispone conceder la apelación con efecto suspensivo. - Señala elevar los autos al superior y que se forme el cuaderno de ejecución anticipada con conocimiento de partes.
	Auto de señalamiento de vista de la causa	<ul style="list-style-type: none"> - Señala la fecha para la realización de la vista de la causa. - Indica que las partes por intermedio de sus abogados pueden efectuar sus informes orales por el término de 5 minutos si lo creen conveniente.
Sentencia	De 2da instancia	<ul style="list-style-type: none"> - Dispone confirmar la sentencia expedida, que declara fundada en parte. - Indica dejar sin efecto el extremo de la sentencia que dispone que la pensión alimenticia solo regirá hasta que los menores adquieran la mayoría de edad.

Fuente: proceso examinado

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Documentos	Acta de matrimonio	<ul style="list-style-type: none"> - Relación de los padres 	Acreditan el vínculo matrimonial de las partes.
	Partida de nacimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Edad - Vínculo de parentesco con el padre - Existencia de los menores 	04 y 03 años: menores de edad Son hijos del demandado
	Constancia de estudios	<ul style="list-style-type: none"> - Grado y sección - Nombre del Colegio 	Acreditar que ambos menores se encuentran estudiando
	Boleta de pago	<ul style="list-style-type: none"> - Monto del sueldo - Beneficios - Nombre de empresa 	Que tiene un trabajo Se encuentra en planilla Los beneficios que recibe

Fuente: proceso examinado

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN (ES)
<p>Que con fecha 31 de julio de 2009 contrajeron matrimonio la demandante con el demandado, y producto de la relación procrearon a sus dos menores hijos. La demandante alega que el demandado no cumple con su función de padre en cuanto a pasarles un monto monetario para la subsistencia y necesidades básicas de los niños; por lo que ella pide una pensión de alimento de la suma que asciende al 60% de sus haberes mensuales, ya que afirma que el demandado es titulado profesor y trabaja para el Estado.</p> <p>Admitiéndose la demanda y corriendo traslado a la otra parte para que se apersona al proceso, el demandado presenta contestación de demanda, donde alega que él si cumple con sus hijos, tanto que el paga las boletas médicas y algunos regalos que les lleva, pero está presto de dar una pensión de alimentos a sus menores hijos de acuerdo a sus posibilidades que tiene, ya que él mantiene a sus padres que son mayores de edad, y además al no trabajar en la ciudad de Huaraz, él tiene que agarrar un cuarto alquilado y también un préstamo que sacaron para la compra de un terreno junto con la demandada, es así que la suma que propone asciende al 20% de sus haberes mensuales.</p>	<p>Código del niño y del adolescente:</p> <p>Art. 92</p> <p>Art. 93</p> <p>Art. 96</p> <p>Art.135</p> <p>Código Procesal Civil:</p> <p>Art. 124</p> <p>Art. 373</p> <p>Art. 383</p> <p>Art. 395</p> <p>Art. 554</p> <p>Art. 555</p> <p>Art. 556</p>	<p>Que el demandado concurra con una pensión de alimentos del 60% a favor de los menores alimentistas.</p>

Luego de contestada la demanda, se corrobora una correcta relación jurídica procesal válida y legitimidad de obrar, por ello señalan fecha para la audiencia única.

En la audiencia única se presentaron ambas partes con sus respectivos abogados defensores, establecieron la relación jurídica válida y teniendo legitimidad para obrar y ya que en el presente proceso no se han formulado excepciones ni cuestiones previas, queda saneado el proceso. Asimismo, se ejecutó la audiencia de conciliación, donde no pudieron llegar a un acuerdo y por ello pasaron a fijar los puntos controvertidos, de la misma manera tuvieron por ofrecidos los medios probatorios y desestimaron los que carecían de valor legal.

En la expedición de la primera sentencia y poniendo como primer objetivo el bienestar del menor alimentista declararon fundad en parte la pretensión ya que el demandado acudirá con un 40% de sus haberes mensuales.

Ante este resultado la demandante presentó recurso de apelación de sentencia ya que pedía el 50% refiriéndose que con lo expuesto en la sentencia no satisfacía las necesidades

<p>básicas de sus hijos.</p> <p>Al elevarse a segunda instancia y fijando fecha para la vista de la causa, se decidió confirmar la sentencia antes expedida y recalando que solo el demandante acudirá con esta pensión hasta que los menores cumplan la mayoría de edad. De esta manera dispusieron devolver los actuados a la instancia que le compete.</p>		
---	--	--

Fuente: proceso examinado

Tabla 4: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito

5.2. Análisis de resultados

Los resultados revelaron: Del cumplimiento de plazos; los actos procesales de los sujetos del proceso (partes y juzgador) se ajustan a las pautas establecidas en la norma procesal, ya que según el artículo 443° del Código Procesal Civil define el plazo para contestar es el mismo y simultáneo, son 5 días hábiles de los cuales tanto la parte demandada como el demandado cumplieron con los plazos establecidos. De la claridad en las resoluciones, las que fueron examinadas exhaustivamente cumplen con todos los requisitos estipulados en los artículos 130° y 424° del Código Procesal Civil. Asimismo, se consigna la asignación anticipada que pide la demandante rigiéndonos del artículo 675° del Código Procesal Civil; de igual manera la primera y segunda sentencia evidencian expresiones sencillas y las decisiones son comprensibles. De la pertinencia de los medios probatorios; las que fueron incorporadas por la parte demandante corroboraron los hechos expuestos en la demanda, ya que según el artículo N° 188 del Código Procesal Civil nos detalla la finalidad de estos; y los que incorporó la parte demandada no enervaron la eficacia probatoria; de las primeras. Por último, en relación a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para determinar la pensión de alimentos fue correcto. En conclusión: los plazos procesales se cumplieron en los días hábiles siendo oportunos ambas partes; las resoluciones examinadas son comprensibles, evidencian claridad. Los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada en el petitorio de la demanda, fueron pertinentes y la calificación jurídica de los hechos para plantear la pretensión fue correcta.

VI. CONCLUSIONES

En el presente proceso judicial civil sobre pensión de alimentos en el expediente N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02 del Segundo juzgado de Familia, Distrito Judicial de Ancash, Perú. 2020; en el cual el demandante pide al demandado que este concorra con una pensión de alimentos a sus menores hijos ya que asegura la demandante, que el demandado cuenta con una buena solvencia económica, puesto que no tiene más

responsabilidades ni más cargas familiares. Sobre este proceso se evidencio un correcto cumplimiento de los plazos, teniendo en cuenta que los alimentistas eran menores edad por el cual también nos regimos por el Código del Niño y el Adolescente que refiere que si son menores de edad se tramitara por vía procedimiento único por ende los plazos fueron desarrollados de acuerdo a ley y respetando los días hábiles y los días calendario, de esta manera tanto el juez como las partes en cuestión, se apersonaron de manera correcta y presentaron sus debidos escritos y fueron admitidos también dentro de fecha.

Con respecto a la claridad de las resoluciones emitidas durante todo el proceso de pensión de alimentos antes mencionado se estudiaron dos resoluciones; la primera fue la sentencia de primera instancia la cual fue declarada fundada en parte a favor de los menores alimentistas, dicha sentencia fue emitida de manera clara y comprensible, ya que sabemos que la claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y del derecho. La segunda resolución estudiada fue la sentencia de vista de segunda instancia, la cual confirma la sentencia expedida mediante resolución de primera instancia (la antes mencionada); de esta manera la segunda sentencia emitida también goza de claridad y es comprensible a las partes, ya que la claridad en las resoluciones judiciales se ha convertido en una exigencia porque expresa al derecho de una nueva forma y esto hace que las resoluciones tengan una importancia esencial.

La pertinencia en los medios probatorios del proceso examinado fue completamente coherente, ya que al ser un proceso de pensión de alimentos los medios probatorios que ofrecieron las partes fueron idóneas, un claro ejemplo es que presentaron las partidas de nacimientos, los gastos que acarrear los menores alimentistas y las cargas que tienen cada uno de los padres que vendrían a ser en este caso en particular demandante y demandado, de esta manera el juez tuvo por conveniente recibir las pruebas y realizar un perfecto análisis y emitir la sentencia.

La calificación jurídica de los hechos fue de manera coherente y según lo estipulado en la ley ya que por ejemplo la demandante se valió de su derecho de acción para poder entablar una demanda y pedir lo justo y necesario para sus menores hijos ya que sabemos que el alimento es el elemento básico de la supervivencia y el bienestar

humano, además que se consideran esenciales para el ser humano. De igual manera lo hizo el demandado ejerciendo su derecho de defensa y en este caso contemplando en parte ya que también eran sus hijos; y por último el juez el cual ejerció su derecho de decisión ya que tanto la demandante como el demandado acudieron ante él por la disputa social y de esta manera pudieron llegar a una solución siempre cuidando el bienestar del menor alimentista.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila G. (2012). El ABC del derecho procesal civil. 2da edición. Ed. San Marcos E.I.R.L. Lima-Perú.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arzola M. 2006, Pensiones y alimentos en Chile, ¿cómo viven los hombres el proceso de una demanda, universidad academia de humanismo cristiano. <http://bibliotecadigital.academia.cl/bitstream/handle/123456789/737/ttra-so173.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Couture, E. (1985) Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos aires. Ediciones de palma.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Devis E. (1981). Compendio de derecho procesal, t. I, ed. ABC, Bogotá. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.* Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Escribano, Carlos y Raúl. (1984). *Alimentos entre cónyuges*, Ed. Astrea, Buenos Aires, recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>
- Expediente N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02. Segundo Juzgado de Familia. Huaraz. Distrito Judicial de Ancash. Perú
- Gómez, (2015), *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*, Universidad de Chile.
- Gozaini, O. (1996): *Teoría General del Derecho Procesal*. Ediar. S.A. Buenos Aires. Argentina
- Gutiérrez W. (2014-2015). *La justicia en el Perú. En Gaceta Jurídica. Cinco grandes problemas. Documento preliminar del 2014-2015.* Primera edición. Noviembre: Gaceta Jurídica. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

- Hinostraza, A. (1998). Derecho procesal Civil – Postulación del Proceso. Tomo VI. Lima – Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jiménez N. (2015). El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional, Universidad Nacional de Loja, Ecuador.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud*
- Leturia F. & Caviedes C. (2012). Poder Judicial en Chile. Percepción de Corrupción y Deficiencias Estructurales. Chile. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/299407713_Poder_Judicial_en_Chile_Percepcion_de_Corrupcion_y_Deficiencias
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monroy, J. (1996). Introducción al proceso civil. Santa Fé de Bogota, Colombia. Ed. Temis. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Parise D. (2013). El sistema judicial argentino pasa por un momento crítico. La sociedad lo cuestiona, las causas se apilan y los juzgados están colapsados. La reforma integral es urgente y necesaria. En este número, un panorama completo del estado actual, y algunas propuestas para mejorarlo. Argentina. Recuperado de http://www.vocesenelfenix.com/sites/default/files/numero_pdf/fenix30%20baja.pdf

Planiol M. & Ripert J. (1939) Tratado práctico de Derecho Civil francés. Tomo segundo: La Familia, Ed. Cultural, La Habana, Cuba.

Rioja, A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. Recuperado de <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>

Rogel V. (2010). Derecho de familia. Madrid. Ed. Colección jurídica general. Recuperado de: https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas_9788429016291_derechodelafamilia.pdf

Ruiz J. (2007). “El derecho a la prueba como un derecho fundamental”, en Estudios de derecho. Vol. 64, No. 143. Medellín. Universidad de Antioquia.

Ruiz Lugo, Rogelio Alfredo, (1968) Práctica forense en materia de alimentos, 1ª ed., Cárdenas Editos y distribuidor, México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>

Sevilla F. (2019). Cómputo de los plazos en Derecho civil. Recuperado de <https://www.mundojuridico.info/computo-de-los-plazos-en-derecho-civil/>

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH – Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

ANEXOS

Anexo 1

Sentencia de primera instancia

2° JUZGADO PAZ LETRADO - Sede Central

EXPEDIENTE: 00055-2017-0-0201-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (E)

ESPECIALISTA : (F)

DEMANDADO: (B)

DEMANDANTE: (A)

Resolución N° 06

En la ciudad de Huaraz, el día viernes siete de Julio del año dos mil diecisiete, en la sala del Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, se pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Sentencia de primera instancia, en los seguidos por doña (A) en la vía única, sobre alimentos, a favor de los menores (C) de cuatro años de edad y (D) de tres años de edad, con el demandado don (B). **Exp. N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02.**

ANTECEDENTES

La demandante solicita la pensión alimenticia para sus menores hijos en la cantidad de sesenta por ciento de los haberes mensuales, más bonificaciones, aguinaldos y demás beneficios que perciba el demandado, hijos que fueron concebidos de su relación matrimonial, sin embargo no solicita alimentos para sí misma; porque el demandado viene incumpliendo su obligación de pasar la pensión alimenticia y como tal a medida como avanzan su desarrollo necesitan solventar alimentación, vestido,

salud, educación, recreación entre otros, razón fundamental para accionar con la presente demanda a fin de que el demandado cumpla con su obligación; teniendo en cuenta que el demandado es docente nombrado, percibiendo la suma mensual de dos mil ciento sesenta soles.

Mediante la Resolución N° 01 su fecha veinticuatro de Enero del año dos mil diecisiete se admite a instancia conforme obra a fojas once; corrido el traslado de la demanda, el demandado absuelve a fojas cuarenta y cuatro y siguientes; la misma que es admitida mediante la Resolución N° 02, su fecha ocho de Marzo del año dos mil diecisiete, y se señala fecha para la audiencia única, realizada a fojas sesenta y cuatro y siguientes, con la asistencia del demandado, su fecha seis de Junio del año dos mil diecisiete; no habiendo prosperado la conciliación y procediéndose a fijar los puntos controvertidos conforme obra en la aludida diligencia.

Se concluye la audiencia dictando la prevención para expedir la sentencia, y ha llegado el momento de pronunciarla.

FUNDAMENTOS

De los Derechos del Niño.

1. La Convención sobre los Derechos del niño¹, de la cual el Estado peruano es parte, igualmente protegen los derechos del niño, al establecer en el Artículo 3, apartado 2, que: "los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y los deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas". En este caso, se ha adoptado la medida de proteger los alimentos a favor de los menores hijos, que deben brindarle sus progenitores en conflicto,

¹ La Convención sobre los Derechos del Niño, proclamada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959 (Resolución N° 1386(XIV)), en el Principio 2, Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

mientras sean menores de edad.

2. En lo referente al derecho a los alimentos, el Artículo 6 – segundo párrafo- de nuestra Constitución Política, ampara textualmente el derecho a los alimentos a los menores de edad de parte de sus progenitores², entre otros derechos fundamentales.

Del análisis de los medios probatorios

3. El vínculo familiar invocado en la pretensión se encuentra indubitablemente acreditado mediante las partidas de nacimiento obrantes de fojas dos a tres, del menor (C) cuyo nacimiento ha ocurrido el treinta de Mayo del año dos mil doce, de la menor (D) ocurrido el catorce de Febrero del dos mil catorce, conforme corren inscritas en la Municipalidad Distrital de Independencia según la declaración del propio demandado. Consiguientemente a los niños alimentistas les asiste el derecho a percibir los alimentos de parte del emplazado progenitor.
4. De conformidad al Artículo 481- primer párrafo - del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez, en proporción a las necesidades de quién los pide y las posibilidades de quién debe darlos; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Al efecto las necesidades de los niños se coligen de su misma edad cronológica, quienes se encuentran en edad escolar, conforme a las constancias de fojas cuatro del menor (C), con código modular N°63193429 y de fojas cinco de la menor (D), expedidas por la Directora Daysi Elida León Padilla, de la Institución Educativa Inicial N°293 de Chaucayán, Distrito de Llaclín, Provincia de Recuay, en la edad de tres años. Quedando así justificadas las necesidades de los niños alimentistas.

² El Artículo 93 del Código de los niños y adolescentes obliga tanto al padre como a la madre a asumir la obligación de brindar los alimentos, en concordancia establecida Artículo 472 del Código Civil.

5. De conformidad al Artículo 481 – primer párrafo - del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide y las posibilidades del que debe prestarlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; al efecto no es necesario investigar³ rigurosamente la capacidad económica del obligado. Al efecto, según los argumentos de la demanda, se sostiene que el demandado es docente nombrado con un ingreso mensual de dos mil ciento sesenta soles, lo cual no ha sido rebatido por el demandado, aceptando que tiene un ingreso mensual ascendente de dos mil ciento ochenta soles, conforme se acredita mediante copia legalizada de su boleta de pago del mes de Enero-2017, siendo que en dicho mes recibe bono por escolaridad de cuatrocientos soles. Quedando acreditada la capacidad económica del obligado.

6. Por otro lado, el demandado, al momento de absolver la presente acción, no manifiesta ni acredita tener otra carga familiar, sin embargo sostiene apoyar a sus padres, que son personas de la tercera edad y de bajos recursos económicos; pero legalmente los hijos alimentistas tienen la prioridad de atención dentro de la obligación de prestar los alimentos de parte del demandado; así mismo conforme al cronograma de pagos de préstamo del Banco de la Nación de fojas treinta y uno, el demandado acredita estar pagando dicho préstamo, lo que empleando las reglas de la sana crítica, también es índice de la capacidad económica del obligado demandado; de lo contrario no hubiese sido merecedor de tal préstamo por la entidad financiera, de cuyo hecho se colige que el demandado tiene suficiente capacidad económica como para asistir económicamente a la menor hija, inclusive en cantidad prudencialmente mayor. Quedando determinados los puntos controvertidos.

DECISIÓN

Por las consideraciones anotadas, dispositivos legales señalados, el Segundo

³ Artículo 481-última parte-del Código Civil.

Juzgado de Paz Letrado de Huaraz a cargo de la suscrita Jueza Titular, administrando Justicia a nombre del Pueblo: **FALLA:** declarando **FUNDADA en parte** la demanda formulada por doña (A), a favor de los menores hijos alimentistas (C) y (D) de cuatro y tres años de edad respectivamente; **FIJA** en el *cuarenta por ciento* (40%), divisibles en partes iguales entre los dos menores alimentistas, de las remuneraciones, bonificaciones, y demás beneficios que percibe el demandado don (B), por mensualidades adelantadas desde que fue citado el demanda, hasta cuando adquieran la mayoría de edad.

Consentida y ejecutoriada que sea esta sentencia remítase al archivo definitivo.

Sentencia de segunda instancia

2° JUZGADO FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : **00055-2017-0-0201-JP-FC-02**

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (E)

ESPECIALISTA : (F)

DEMANDADO : (B)

DEMANDANTE : (A)

REVISORIO-SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N°: 10

Huaraz, veintiséis de diciembre de
dos mil diecisiete.

PARTE EXPOSITIVA

VISTOS: En audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes oído el informe oral del abogado de la parte demandante, de conformidad con el dictamen fiscal de fojas ochenta y cuatro a ochenta y nueve.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

Es materia de grado la sentencia expedida mediante resolución número seis de fecha siete de julio de dos mil diecisiete obrante de fojas sesenta y siete a setenta y uno, en el extremo que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos, interpuesta por (A) en representación de sus menores hijos (C) y (D), y, ordena que el demandado (B), acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente al cuarenta por ciento de sus remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios, divisibles en partes iguales entre los alimentistas hasta cuando adquieran la mayoría de edad.

PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Mediante escrito de fojas setenta y cinco a setenta y seis la demandante interpone recurso de apelación, contra la resolución señalada precedentemente solicitando que, reformando la apelada se fije por concepto de pensión alimenticia el cincuenta por ciento de las remuneraciones del obligado; fundamenta el agravio indicando principalmente lo siguiente: *No se ha calificado debidamente las necesidades de sus menores hijos, quienes estudian educación inicial en la I.E.I. de Chaucayán, viviendo en dicha localidad con sus hijos de lunes a viernes por razones de trabajo, donde pagan alquiler de vivienda, pensión de alimentos, movilidad y otras necesidades primordiales, y los fines de semana tiene que movilizarse hasta la ciudad de Huaraz donde tiene su domicilio y un hijo mayor de dieciocho años lo que le ocasiona gastos, por lo que la suma fijada en la sentencia es irrisoria por lo mismo no es suficiente para cubrir las necesidades básicas de sus hijos, quienes por la propia edad y las inclemencias del tiempo se enferman continuamente, por lo que las necesidades de sus hijos son mayores a los ordenados en la sentencia, por lo mismo el monto de las pensiones alimenticias deben incrementarse hasta el cincuenta por ciento de las remuneraciones del demandado, teniendo en cuenta que no tiene otras obligaciones.*

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: De la norma aplicable.

El artículo 481 del Código Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley número 30550, “*Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los*

alimentos”; este artículo establece que el monto de la prestación de alimentos debe ser fijado de acuerdo al criterio de la proporcionalidad según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante.

SEGUNDO: De los presupuestos de la pretensión.

Continuando con el análisis de los presupuestos objetivos -el estado de necesidad y la capacidad económica-, el estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo; sin embargo, éste no es el único elemento objetivo que debe tener en cuenta el juez al momento de determinar la pensión de alimentos, siendo igualmente importantes las posibilidades económicas de quien debe prestarlos. Así, queda ratificado en la norma citada cuando establece que debe existir proporción entre las necesidades del alimentista y los ingresos de quien debe prestarlos.

TERCERO: De la revisión de la sentencia.

Corresponde a este Órgano Jurisdiccional actuando en sede revisora, y en aplicación del principio “*tantum devolutum quantum appellatum*”⁴, pronunciarse respecto a cada uno de los fundamentos del recurso de apelación, a efectos de advertir: *i*) error de hecho o de derecho cometidos al expedirse la resolución materia de grado (cuando la pretensión impugnatoria sea de revocación), *o ii*) vicio insubsanable cometido en el *iter procesal* o al expedirse la sentencia materia de grado (cuando la pretensión impugnatoria sea de nulidad); y excepcionalmente pronunciarse de oficio por la nulidad, cuando se advierta que se ha incurrido en un vicio insubsanable que ha lesionado el ejercicio pleno de un derecho fundamental de carácter procesal o ha colisionado con una norma procesal de carácter imperativa.

CUARTO: De la impugnación por la parte demandante.

⁴ Por este principio, que a su vez se inspira en los principios dispositivo y de congruencia, el órgano de alzada al absolver el grado como consecuencia del efecto devolutivo del recurso de apelación, sólo debe revisar los agravios que le han puesto en conocimiento las partes, encontrándose impedido de revisar aquello que no ha sido materia del referido recurso.

La apelación formulada por la demandante se sustenta principalmente en que, al fijarse como pensión alimenticia el cuarenta por ciento de las remuneraciones del demandado no se ha tenido en cuenta las necesidades de sus menores hijos y las posibilidades del obligado quien no tiene otras obligaciones; sin embargo, en el considerando 4 de la sentencia impugnada se ha analizado las necesidades de los menores alimentistas señalando que: *“De conformidad al Artículo 481- primer párrafo - del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez, en proporción a las necesidades de quién los pide y las posibilidades de quién debe darlos; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Al efecto las necesidades de los niños se coligen de su misma edad cronológica, quienes se encuentran en edad escolar, conforme a las constancias de fojas cuatro del menor Álvaro Andree, con código modular N°63193429 y de fojas cinco de la menor Amy Alejandra, expedidas por la Directora Daysi Elida León Padilla, de la Institución Educativa Inicial N°293 de Chaucayán, Distrito de Llaclín, Provincia de Recuay, en la edad de tres años. Quedando así justificadas las necesidades de los niños alimentistas”*. Y, respecto a que el demandado no tiene otras obligaciones, en el considerando sexto de la sentencia se ha afirmado que *no manifiesta ni acredita tener otra carga familiar*; por lo que, no es cierta la afirmación vertida en el recurso de apelación, en el sentido de que no se ha tenido en cuenta las necesidades de los menores alimentistas y las posibilidades del obligado.

QUINTO: Y respecto a que el monto de la pensión alimenticia resulta irrisoria, debe tenerse en cuenta que el cuarenta por ciento de las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios que percibe el demandado fijado como pensión alimenticia resulta una suma prudencial y proporcional a las necesidades de los menores alimentistas, teniendo en cuenta que a la fecha recién tienen cinco y tres años de edad respectivamente, y la pensión alimenticia fijada a favor de cada uno de ellos asciende a una suma aproximada de cuatrocientos cincuenta soles mensuales, teniendo en cuenta también que la demandante en su condición de profesora tiene un ingreso similar al del demandado, por lo que debe tenerse en cuenta que, según lo dispuesto por el artículo 423 del Código Civil, ambos padres están obligados a

proveer al sostenimiento, protección educación y formación de sus hijos, según su situación y posibilidades para lograrse su óptimo desarrollo; bajo lo antes expuesto este Órgano Jurisdiccional, actuando en sede de instancia, considera pertinente confirmar la sentencia materia de grado.

SEXTO: De los efectos de la sentencia.

Debe precisarse también que en materia de derecho de alimentos no prospera la figura jurídica de la cosa juzgada (material) porque de lo contrario se atentaría contra la vida misma de los menores alimentistas, siendo que la pensión fijada mediante una sentencia tiene el carácter de provisional y puede ser objeto de modificaciones, por lo que la obligación alimentaria fijada en una sentencia tiene la característica de ser revisable esto es que, puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, y sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad primando siempre el interés superior del niño y adolescente.

SEPTIMO: Por último en la parte final de la sentencia y sin ningún fundamento se ha dispuesto que el pago de las pensiones alimenticias será hasta cuando los niños adquieran la mayoría de edad; sin embargo, conforme se ha plasmado en reiteradas ejecutorias la exoneración o el cese de los alimentos no opera automáticamente, sino en vía de acción (nuevo proceso), habiéndose indicado al respecto lo siguiente: *“Si bien no resulta legalmente exigible la obligación alimentaria a partir de los dieciocho años de edad, la previsión de situaciones de excepción, implica que aquella no pueda cesar automáticamente, si el cumplimiento de ese deber moral ha sido fijado judicialmente. Lo contrario dejaría abierta la posibilidad para que el obligado solicite la repetición de lo pagado por dicho concepto después de producida aquella circunstancia, en evidente colisión con el espíritu de protección de las normas dictadas a favor de los alimentistas”*⁵, *“...siendo el sostenimiento de los hijos una obligación esencial y por demás natural, puesto que permite su desarrollo, ésta se prolonga y permanece, incluso luego de extinguida la patria*

⁵ Exp. N° 2607-98, Sala de Familia; Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia actual, Tomo 3, Gaceta Jurídica, pp 135-136”

potestad por la adquisición de la mayoría de edad de los hijos, siempre y cuando se encuentren dentro de uno de los supuestos establecidos en el artículo 483° del Código Civil... con lo que evidentemente queda claro, que el cese o extinción de los alimentos no opera automáticamente, sino en vía de acción (nuevo proceso) cuando cualquiera de las partes lo solicite y previa probanza⁶; por lo que siendo ello así, debe dejarse sin efecto el extremo de la sentencia en el cual se ha señalado que la pensión será hasta cuando los alimentistas adquieran la mayoría de edad; haciéndose presente que es posible reformar la sentencia en este extremo pese a que no ha sido materia de impugnación, con la facultad conferida por el artículo 370 del Código Procesal Civil, por ser los alimentistas menores de edad.

PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones de conformidad con lo previsto en los artículos 364 y 370 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE:**

- 1) CONFIRMAR** la sentencia expedida mediante resolución número seis de fecha siete de julio de dos mil diecisiete obrante de fojas sesenta y siete a setenta y uno, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por (A) en representación de sus menores hijos (C) y (D), contra (B); y, ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente al cuarenta por ciento de sus remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios, divisibles en partes iguales.

- 2) DEJAR** sin efecto el extremo de la sentencia en el que se ha dispuesto que la pensión alimenticia sólo regirá hasta que los menores adquieran la mayoría de edad. **NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.**

⁶ Exp.: 00434-1997-70-0201-JR-FC-02, Sala Civil de la Corte Superior de Ancash

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos:

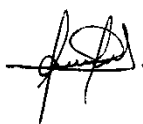
Guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso de Pensión de alimentos en el expediente N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02				

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado : Caracterización del proceso sobre pensión de alimentos; expediente N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02; Segundo Juzgado De Familia – Sede Central - Huaraz – Distrito Judicial de Ancash – 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar el proceso se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) el suscrito asume la responsabilidad en cuanto tiene conocimiento de las consecuencia de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, mayo del 2020



Treeicy Briguit Maguiña Castillo

Código de estudiante: 1206171016

DNI N° 70337995

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X										X				
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X									X				
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X									X				
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación			X	X								X				
5	Mejora del marco teórico y Metodológico				X	X	X						X	X			
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos							X						X			
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X						X			
8	Recolección de datos							X						X			
9	Presentación de Resultados							X	X							X	
10	Análisis e Interpretación de los Resultados								X							X	
11	Redacción del informe preliminar								X							X	
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X						X	
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X						X
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X						X

16	Redacción de artículo científico									X									X
----	----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo